



# NOTA INFORMATIVA

Octubre 085/2023

Tercera versión anticipada de la  
"Octava Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
de Miscelánea Fiscal"

## Tercera versión anticipada de la "Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal"

Estimados clientes y amigos:

El pasado 25 de octubre, se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") la tercera versión anticipada de la "Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal" ("RMF"), cuyo contenido surte efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del SAT<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen del aspecto más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

**Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos**

Se extiende el plazo para que los asignatarios<sup>2</sup> realicen los pagos relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos en los siguientes términos (regla 13.1, RMF):

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Septiembre de 2023	24 de noviembre de 2023

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Es decir, a partir del 25 de octubre de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

<sup>2</sup> A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los

referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.